

ARTICULO 9 FRACCIÓN XIII

REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

- El Honorable Ayuntamiento, para el otorgamiento de lo citado en la fracción, se basa y fundamenta en los artículos de de la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN en conjunción con la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO que citan:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

Sección Tercera De las Modalidades de la Concesión

Artículo 93.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la Prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito.

Artículo 94.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

I.- Los integrantes del Ayuntamiento;

II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 95.- El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes:

I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener:

a) El objeto y duración de la concesión;

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público;

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma;

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud;

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y

f) Los demás que considere el Ayuntamiento.

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos:

a) Capacidad técnica y financiera;

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público.

Artículo 96.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado.

Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada.

Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento formará una Comisión Técnica especializada en el servicio público respectivo, misma que deberá rendir un dictamen de viabilidad, sobre el cual se emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles.

En la citada resolución, se hará constar las solicitudes rechazadas y sus motivos; determinándose quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate. Los puntos resolutivos, se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo 97.- La concesión, deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del concesionario;

II.- Servicio público concesionado;

III.- Centro de población o zona donde se prestará el servicio público concesionado;

IV.- Derechos y obligaciones del concesionario;

V.- Plazo de la concesión;

VI.- Cláusula de reversión, en su caso;

VII.- Causas de extinción de la concesión;

VIII.- Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título concesión, y

IX.- Las demás disposiciones que establezcan el reglamento correspondiente y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 98.- La concesión de servicios públicos podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Artículo 99.- El concesionario, previamente a la fecha de inicio de la prestación del servicio público, tramitará y obtendrá de las autoridades federales, estatales y municipales, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran, conforme a las leyes. *

Artículo 100.- Son obligaciones de los concesionarios:

I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión;

- II.-** Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- III.-** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV.-** Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos;
- V.-** Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento;
- VI.-** Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas;
- VII.-** Otorgar garantía en favor del Municipio;
- VIII.-** Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y
- IX.-** Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 101.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de concesiones:

- I.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- II.-** Realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público;
- III.-** Verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV.-** Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y a la concesión;
- V.-** Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma;
- VI.-** Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y
- VII.-** Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta De la Extinción de la Concesión

Artículo 102.- Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I.-** Vencimiento del plazo;
- II.-** Revocación;
- III.-** Caducidad, y
- IV.-** Cualquiera otra prevista en la concesión.

Artículo 103.- La concesión de servicios públicos, podrá ser revocada por las causas siguientes:

- I.-** Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II.-** Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la autorización del Ayuntamiento;
- III.-** Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la aprobación del Ayuntamiento;
- IV.-** Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión; y
- V.-** Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en esta Ley y en la concesión.

Artículo 104.- La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no otorgar la garantía a que se refiere esta Ley; y

II.- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

Artículo 105.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas siguientes:

I.- Se iniciará de oficio o a petición de parte;

II.- Se notificará el inicio del procedimiento al concesionario en forma personal, para que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación;

III.- Se abrirá un período de pruebas por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación;

IV.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;

V.- Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y

VI.- La resolución se notificará al interesado, en su domicilio o en el lugar donde se preste el servicio.

A falta de disposición expresa, será aplicable de manera supletoria la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, respectivamente.

Artículo 106.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

Artículo 107.- Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en la Gaceta Municipal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILA 2008

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Departamento de licores, Supermercados y mini súper	\$ 1,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	\$ 400.00
II.-	Restaurantes bar	\$ 400.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.-	Expendio de cerveza	\$ 500.00
III.-	Departamento de licores en Supermercados y mini súper	\$ 500.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 500.00.
V.-	Restaurante Bar	\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, se pagará \$ 500.00 por día, bailes populares con grupos locales \$ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,250.00 por día.

ARTICULO 9 FRACCIÓN XI

CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DE SUCILA, YUCATAN, 2007-2010. (TRASLADO DE PERSONAS)

CONTRIBUCIONES DESIGNADAS A CUBRIR GASTOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE TRASLADOS COMO SON, ENFERMOS, HERIDOS, CADAVERES, ALUMNOS, BECARIOS, INVESTIGADORES O EXPOSITORES QUE PARTICIPEN EN PONENCIA DE CONGRESOS, ASÍ COMO GASTOS POR CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LUGARES DESIGNADOS FUERA DEL MUNICIPIO, LOS CUALES DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

REQUISITOS:

- SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO SEÑALANDO EL CONCEPTO DEL MISMO, FIRMANDO AL CALCE Y ESPECIFICANDO SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

-SOLICITUD DE APOYO EN HOJA MENBRETADA EN CASO DE ASOCIACIONES O ESCUELAS, SEÑALANDO EL APOYO SOLICITADO Y LA PERSONA QUE RECIBIRA EL APOYO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN SOLICITANTE, Y FIRMA AL CALCE DEL DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN.

-RECIBO OFICIAL POR PARTE DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO EL IMPORTE DEL APOYO ENTREGADO, ASÍ COMO EL CONCEPTO DEL MISMO, RECIBO EN EL CUAL FIRMARA DE RECIBIDO LA PERSONA DESIGNADA PARA DICHO APOYO. DEBERA CONTENER CUANDO MENOS SU NOMBRE, DIRECCIÓN Y COPIA DE SU CREDENCIAL ANEXA.

-EN LOS CASOS DE CAPACITACIÓN, ADEMÁS DE LA SOLICITUD, SE PRESENTARA UN INFORME DETALLADO CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE LOS VIATICOS ASIGNADO A LA PERSONA, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS FISCALES.

PALACIO MUNICIPAL S/N, SUCILA, YUCATAN.

u m a i p

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
SUCILA YUCATAN

**CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO
DE SUCILA, YUCATAN, 2007-2010.
(AYUDAS SOCIALES)**

DESIGNADAS COMO GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL FIN DE APOYAR A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, ASÍ COMO CUBRIR GASTOS DE AYUDA RELACIONADOS CON ENFERMEDAD, VIUDEZ, ORFANDAD MATERNIDAD, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN DE NECESIDAD O MERITO EN LA SOCIEDAD, SE JUSTIFIQUE RECIBA LA AYUDA SOCIAL, INCLUYE LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE CAJA MORTUORIA Y GASTOS FUNERARIOS.

REQUISITOS:

- SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO SEÑALANDO EL CONCEPTO DEL MISMO, FIRMANDO AL CALCE Y ESPECIFICANDO SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

-SOLICITUD DE APOYO EN HOJA MENBRETADA EN CASO DE ASOCIACIONES O ESCUELAS, SEÑALANDO EL APOYO SOLICITADO Y LA PERSONA QUE RECIBIRA EL APOYO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN SOLICITANTE, ASÍ COMO LA FIRMA AL CALCE DEL DIRECTIVO CORRESPONDIENTE DE DICHA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN.

-RECIBO OFICIAL POR PARTE DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO EL IMPORTE DEL APOYO ENTREGADO, ASÍ COMO EL CONCEPTO DEL MISMO, RECIBO EN EL CUAL FIRMARA DE RECIBIDO LA PERSONA A QUIEN SE LE PROPORCIONO DICHO APOYO. DEBERA CONTENER CUANDO MENOS SU NOMBRE Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

PALACIO MUNICIPAL S/N, SUCILA, YUCATAN.

u m a i p

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA

**CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO
DE SUCILA, YUCATAN, 2007-2010.
(AYUDAS DEPORTIVAS)**

DESIGNADAS COMO GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESTINADAS A APOYAR A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, TALES COMO UNIFORMES DEPORTIVOS, ARTICULOS DEPORTIVOS, TRANSPORTE A DEPORTISTAS Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS.

REQUISITOS:

- SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO SEÑALANDO EL CONCEPTO DEL MISMO, FIRMANDO AL CALCE Y ESPECIFICANDO SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

-SOLICITUD DE APOYO EN HOJA MENBRETADA EN CASO DE ASOCIACIONES, GRUPOS O ESCUELAS, SEÑALANDO EL APOYO SOLICITADO Y LA PERSONA QUE RECIBIRA EL APOYO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, GRUPO O ASOCIACIÓN SOLICITANTE, ASÍ COMO LA FIRMA AL CALCE DEL DIRECTIVO CORRESPONDIENTE DE DICHA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN.

-RECIBO OFICIAL POR PARTE DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO EL IMPORTE DEL APOYO ENTREGADO, ASÍ COMO EL CONCEPTO DEL MISMO, RECIBO EN EL CUAL FIRMARA DE RECIBIDO LA PERSONA A QUIEN SE LE PROPORCIONO DICHO APOYO. DEBERA CONTENER CUANDO MENOS SU NOMBRE Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

PALACIO MUNICIPAL S/N, SUCILA, YUCATAN.

**CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO
DE SUCILA, YUCATAN, 2007-2010.
(AYUDAS CULTURALES)**

DESIGNADAS COMO GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESTINADAS A APOYAR A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CULTURALES TALES COMO: EXPOSICIONES Y FESTIVALES ESCOLARES.

REQUISITOS:

- SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO SEÑALANDO EL CONCEPTO DEL MISMO, FIRMANDO AL CALCE Y ESPECIFICANDO SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

-SOLICITUD DE APOYO EN HOJA MENBRETADA EN CASO DE ASOCIACIONES, GRUPOS O ESCUELAS, SEÑALANDO EL APOYO SOLICITADO Y LA PERSONA QUE RECIBIRA EL APOYO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, GRUPO O ASOCIACIÓN SOLICITANTE, ASÍ COMO LA FIRMA AL CALCE DEL DIRECTIVO CORRESPONDIENTE DE DICHA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN.

-RECIBO OFICIAL POR PARTE DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO EL IMPORTE DEL APOYO ENTREGADO, ASÍ COMO EL CONCEPTO DEL MISMO, RECIBO EN EL CUAL FIRMARA DE RECIBIDO LA PERSONA A QUIEN SE LE PROPORCIONO DICHO APOYO. DEBERA CONTENER CUANDO MENOS SU NOMBRE Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

PALACIO MUNICIPAL S/N, SUCILA, YUCATAN